

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado y del Ilmo. Sr. Secretario de la Regencia, se dignó recibir en audiencia particular, con las formalidades de costumbre, al señor conde de Alte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar á S. A. la carta de su augusto Soberano que da por terminada su misión.

Con este motivo el Sr. Conde pronunció el siguiente discurso:

«Sermo. Sr.: Habiendo juzgado conveniente el Rey mi augusto Soberano darme otro destino, tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta de S. M. que da por terminada la misión de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que he ejercido cerca de V. A.

«Cumpliendo con lo que espresamente me recomendaron mi augusto Soberano y su Gobierno, he procurado siempre hacer agradables y estrechar cuanto era posible las relaciones de amistad y buena vecindad que felizmente existen entre los dos pueblos de la Península; misión de interés recíproco, que los buenos deseos y la cordial cooperación del Gobierno español han hecho que para mí no fuera difícil.

«Imposible me sería hallar palabras con que espresar cumplidamente el sincero y profundo reconocimiento de que me hallo poseído por la singular benevolencia que V. A. y su Gobierno se han dignado dispensarme. Este sentimiento me acompañará á todas partes, y no cesaré nunca de formar votos por la prosperidad de la noble nacion española.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Veo, por la carta que acabais de entregarme, terminada la misión que vuestro augusto Soberano os tenia confiada como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

«La sincera amistad que, con gran satisfacción mia, une á España y Portugal, y que tanto habeis contribuido á sostener

y cultivar, y las simpatías que os habeis granjeado, harán, no lo dudeis, que siempre sea grato para mí y para el Gobierno español vuestro recuerdo y el de vuestra conducta como representante de la noble nacion portuguesa.»

Acto continuo tuvo la honra de ser recibido por S. A. en la misma forma el señor don Juan Andrade Corvo, á quien acompañaban los señores don Juan Coelho de Almeida, primer Secretario de la Legación de Portugal, y el Barón de Horteiga, Consejero honorario de la misma; y previamente anunciado tambien por el referido señor Primer Introdutor de Embajadores, dirigió á S. A., al poner en sus manos una carta de S. M. Fidelísima, el discurso que sigue:

«Sermo. Sr.: Tengo la honra de entregar en manos de V. A. la carta de S. M. Fidelísima que me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. A.

«Al venir á desempeñar esta honrosa misión, experimento la satisfacción mas viva en ser el intérprete de los cordiales sentimientos de S. M. el Rey mi augusto Soberano respecto á V. A., y de los deseos que S. M. y su Gobierno abrigan de que se estrechen y robustezcan cada vez mas los vínculos de amistad entre Portugal y la noble nacion española.

«Hermanas por origen y por tradiciones; unidas, sin que una se confundiera con otra, en su gloriosa historia; habiendo ámbas, por sus grandes descubrimientos, contribuido con los mas señalados hechos al desarrollo de esa civilización maravillosa que tantos y tan grandes beneficios trajo á la humanidad; habiendo hallado muchas veces, ya sea durante la adversidad, ya en la bienandanza, fraternal apoyo y sincera simpatía la una en la otra, las dos naciones deben al benéfico influjo del progreso y en interés de ámbas estrechar de día en día sus relaciones, á medida de la justa apreciación de la utilidad que á cada cual de ellas ha de resultar del desenvolvimiento propio é independiente de la industria, de la riqueza y de la ilustración de la otra.

«La naturaleza está enseñando á Portugal y España lo mucho que á ámbas naciones importa que se establezca, razonable y prudentemente, la armonía entre sus intereses económicos, de suerte que su prosperidad pueda crecer por la acción de las grandes fuerzas y de los grandes principios que animan y vivifi-

can la actividad humana, el trabajo y la ciencia, la libertad y la justicia. Tambien la historia está demostrando con prudente enseñanza que los dos pueblos de la Península, por el mútuo, sincero y leal respeto á la independencia y autonomía que ámbas aprecian, por la confianza recíproca y la recíproca estimación, pueden engrandecerse, elevarse en prestigio, en fuerza, en civilización, y ocupar finalmente, al lado una de otra, la posición que les pertenece entre las naciones del mundo civilizado.

«Profundamente convencido de que estrechar los lazos de una leal y desinteresada amistad, y estender las relaciones económicas cuanto lo fueren permitiendo la índole y las conveniencias de España y Portugal, son los sólidos fundamentos de una buena política peninsular, ruego á V. A. me permita que en esta ocasion manifieste la esperanza de poder contribuir, al menos con mis sinceros votos, á que se realicen los deseos de S. M. Fidelísima y de su Gobierno, deseos que noble y solemnemente ha manifestado tambien V. A. y el Gobierno español.»

S. A. contestó en los siguientes términos:

«Sr. Ministro: Recibo con gusto la carta que me entregais y que os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima.

«Tanto yo como mi Gobierno hemos proclamado el deseo de llegar á esa unidad de miras é intereses de las dos naciones de la Península que acabais de espresar, apoyándola en el origen de ámbas, en su gloriosa historia, su conveniencia de hoy y sus legítimas aspiraciones para el porvenir.

«A ese fin, á cimentar, como vos decís, una buena política peninsular, estrechando cada vez mas los vínculos que unen á las dos naciones independientes y hermanas, se consagrarán mis esfuerzos y los del Gobierno español.

«Tened la bondad de hacer llegar á conocimiento de vuestro augusto Soberano este deseo de mi Gobierno, á cuya realización espero confiadamente que vos sabreis contribuir durante el desempeño de la misión que os está encomendada.»

Terminado el acto, tanto el señor Conde de Alte como el señor Andrade Corvo,

se retiraron á la Legación con el ceremonial acostumbrado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociato I.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. don José Villamil y Castro de seis ejemplares de la obra Rudimentos de Arqueología sagrada, de que es autor; don Ramon Torres Muñoz de Luna de 150 ejemplares de Estudios sobre las uvas, sus productos y vinificación, y de igual número de ejemplares de Instrucción popular para el azufrado de las vides; don Cristóbal de la Huerta de 25 ejemplares de la obra Encauzamiento de los rios, y don Evaristo Antonio Mosquera del Abaco aritmético, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que don Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emisión de 200 millones de escudos, decretada en 28 de octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del clero, que se subastó en quiebra por no haberse satisfecho á su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3071 escudos, por la que se le adjudicó en 25 de enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagarés que estos suscribieron y dejaron

de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligacion aceptan, comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagarés, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de setiembre de 1862, lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron sin variacion alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieron efectuarlo:

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos antes de la publicacion de los decretos de Gobierno Provisional de 23 de noviembre del año próximo pasado y de 22 de enero del corriente, y no tenían por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagarés en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagarés no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en mas ó en menos cantidad, segun tiene por conveniente, y otorga nuevos pagarés á su cargo sin ninguna relacion con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de setiembre de 1862:

Considerando que si los nuevos pagarés no representan á los procedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, solo puede exigirse su realizacion con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se celebró el contrato ó en que debieran hacerse efectivos, y en su consecuencia los compradores que los otorgaron deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de enero último, segun el caso en que se encuentren.

S. A., vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que don Fernando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagarés cuya falta de pago produjo la declaracion de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por real orden de 3 de setiembre de 1862, pudiendo solo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por él mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el art. 2.º del decreto de 22 de enero del año actual.

Esta resolucion es la voluntad de S. A. que se comunique á los Gefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publiquen en los *Boletines Oficia-*

les, previniendo á los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados sino que contraen una obligacion nueva de todo punto independiente de la de aquellos, se ha servido tambien declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de enero del corriente año; pero en la inteligencia de que si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesion del segundo rematante, deberán hacerlo en la forma á que estaban obligados, segun el contrato que hicieran anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá tambien hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. señor: En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como por particulares, se espresan cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada; S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los espresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido que hecha pública esta determinacion, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de guerra por todas las Autoridades á quien compete el hacerlo, en beneficio del mejor servicio y conservacion de los intereses del Erario.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Artillería.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Aguas.—Número 468.

Ignorándose el domicilio de don Manuel Martinez Sevillano, vecino de esta capital, se le cita por medio de este periódico oficial, á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados, á

fin de hacerle entrega de un documento que le interesa.

Madrid 19 de noviembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8528 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 656.000 kilógramos, bajo el tipo de 130 milésimas de escudo cada kilógramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día que cumplan los 30 de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuere festivo se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento núm. 1, presidido por el eslentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 19 de noviembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilógramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar todo el pan que necesiten los Establecimientos referidos durante un año, á contar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1870.

Segunda. El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se espanda al público. Estará recocado para que la miga contenga poca agua, y su peso será el marcado en los reglamentos ó ordenanzas municipales.

Si careciese de los espresados requisitos respecto á su calidad y elaboracion, en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de que este no lo presente á la hora que aquellos le comuniquen.

En el caso de hallarse falto de peso, ademas de la multa á que se haya hecho acreedor, hará el abono del cuádruplo de la falta.

Tercera. El precio de cada kilógramo de pan que suministre, será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, no

admitiéndose proposicion que esceda de 130 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8528 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este

pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Decimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Decimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de noviembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Don Camilo Pozzi y Genton, Oficia: primero Gefe de la Sección de Contabilidad y Hacienda de la Diputación provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada el dia 9 del corriente por la Excm. Diputación provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de setiembre último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas.
Pan, ración.....	»	084
Cebada, fanega..	2	025
Paja, arroba....	»	186
Leña, idem.....	»	154
Carbon, idem....	»	459
Aceite, idem....	6	086

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente en Madrid á 10 de noviembre de 1869.—Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo rennirse la Junta administrativa que previene el real decreto de 20 de junio de 1852 para fallar lo que proceda en las detenciones de sal que sin guias se conducian á esta capital en los meses de octubre y noviembre de 1868, y siendo necesario que concurren á ellas los interesados, acompañados respectivamente de un comerciante matriculado como tal en esta provincia, he acordado que dicha Junta tenga lugar el dia 26 del corriente mes, á la una de su tarde, y en su consecuencia, se cita por este edicto á los señores que á continuación se espresan, para que con su acompañante comparezcan ante la misma á esponer lo que á su derecho crean convenirles; en la inteligencia de que de no hacerlo asi, se fallará en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de noviembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Kilogramos.	Sacos.	ESTACION de que proceden.	NUMERO del lalon.	CONSIGNATARIOS.
1500	108	Sax.....	5.497	D. Rosa Cenzano.
70	70	Sevilla.....	12.275	Se ignora.
»	»	»	»	Idem.
»	»	»	»	Llegó sin hoja.
»	»	»	»	Hernandez.
»	»	»	»	J. Gomez.
»	»	»	»	Tomás Mateos.
»	»	»	»	Manuela Galvis.
»	»	»	»	Para Torrejon.
»	»	»	»	Olivar.
»	»	»	»	Joaquin Saúz.
»	»	»	»	Navarro.
»	»	»	»	J. Gomez.
»	»	»	»	Hernandez.

SESTA SECCION.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de economia politica, vacante en las Universidades de Valladolid y Oviedo.

Los opositores don Eduardo Orodea é Ibarra, don Angel Bas y Amigo, don José Manuel Piernal y Hurtado, don Tomás de Lezcano y Hernandez, don José Leopoldo Feu, don Joaquin Huelves y Temprado, don Gumersindo Azcárate y Menendez, don Eduardo Coll y Masadas y don Eladio García Amado, se presentarán el dia 5 de diciembre próximo, á las ocho y media de la noche, en el local del Conservatorio de Artes, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, para verificar el sorteo de trincas, segun previene el art. 19 del reglamento de oposiciones.

Lo que por acuerdo del Tribunal, se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 20 de noviembre de 1869.—El Vocal Secretario, Augusto Cómas.

COMISION DE APREMIO.

A las doce del dia 28 del corriente mes, tendrá lugar en el cuarto principal, número 2, de la casa sita en la calle de Segovia, núm. 29, la venta en pública subasta y adjudicación en el mejor postor de varios cuadros antiguos pintados al óleo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo convencional el remate por lotes si no hubiera licitación para la totalidad de dichos lienzos.

Madrid 12 de noviembre de 1869.—El Comisionado, Francisco Santos Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de don Dionisio

Lopez Torrecilla, natural de Villamayor de Calatrava, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, hijo de don Dionisio y de doña María Mayorga, ya difuntos, cuya muerte tuvo lugar en esta capital sin disposición testamentaria, y hallándose en estado de viudo de doña María Concepcion Torres; y se cita á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta dias comparezcan á usar de él en el referido Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo se proveerá lo que corresponda en las diligencias instadas por doña Cármen Lopez Torrecilla, sobre que se la declare heredear del don Dionisio, su padre.

Madrid 18 de noviembre de 1869.—326.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias instruidas en averiguación del paradero de una memoria testamentaria referente á doña María Juana Quintana de Medina, difunta en 25 de junio último, en la calle de Alcalá, números 6 y 8, hija de don Juan Climaco y doña María Martina, viuda en primeras nupcias de don Lope Fernandez Flores y en segundas de don Ramon Alonso de las Heras, y de que se hace mérito en su testamento otorgado en 8 de noviembre de 1846, ante el Notario de Talavera de la Reina don Eduardo José Gutierrez, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero se presente en el término de veinte dias á entregarla ó dar razon de ella en la escribanía de don Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 16 de noviembre de 1869.—Motta.—325.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, á cargo del señor don Isidro Aufrán y mi Escribanía, se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador don Miguel Perez y Mansilla, en nombre de don Pedro Romera, contra los herederos de don Félix Márquez Arroyo, sobre pago de 4000 escudos é intereses; de cuya demanda, por auto de 18 del actual, se confiere traslado, con emplazamiento en forma, á dichos herederos, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á contestarla. Y mediante á ignorarse su actual paradero, se les cita y emplaza por medio del presente.

Madrid 20 de noviembre de 1869.—El Escribano, Licenciado, Francisco R. Zaragoza.—331 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se saca á pública subasta la casa sita en Carabanchel Alto, y su calle de la Cañada, núm. 40, con una superficie de 774 metros 82 decímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 5000 escudos á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 9 del próximo mes de diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en la plazuela de Provincia, núm. 1, piso bajo; advirtiéndose que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 18 de noviembre de 1869.—Luis Hernandez.—329.

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores doña Rufina Martín de Vidales, en concepto de viuda y heredera de don Antonio Menendez Cuesta, en cuya virtud, se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á dicho concurso, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en él á usar de su derecho con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 17 de noviembre de 1869.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta el día quince de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, una parte de casa de la señalada con el número 21 moderno, calle de Leganitos de esta villa, retasada en 2566 escudos y 666 milésimas.

Madrid 19 de noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Antonio García. 328.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja Hernandez, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de treinta dias, á la persona ó personas en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de tres láminas de deuda corriente, al 5 por 100 no negociable, á saber: una de 49.696 reales 9 maravedises, de capital, señalada con el número 18.210; otra número 18.202 de 9680 reales, 23 maravedis de capital, y otra número 18.203 de 30.838 reales 9 maravedis de capital, pertenecientes al cabildo y canónigos de la Colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, á fin de que dentro de dicho término de 30 dias, las presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á acudan á usar de su derecho, en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de noviembre de 1869.—Calleja.—327.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento popular de Madrid.

La comision de Beneficencia, autorizada por el Excmo. Ayuntamiento para contratar por administracion el suministro de raciones de pan para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y las seis casas de Socorro de esta capital, y el de garbanzos y chocolate para las últimas, convoca á las personas que quieran interesarse en las citadas contratas á fin de que concurren con dicho ob-

jeto á las casas consistoriales el dia 25 del corriente, á las doce, donde se enterarán de las condiciones de los espresados suministros y podrán hacer sus proposiciones, las cuales se admitirán tambien por escrito hasta dicho dia.

Madrid 20 de noviembre de 1869.—El Secretario, José Dicenta.

Alcaldia popular de Cenicientos.

En virtud de autorizacion de la escelentísima Diputacion provincial, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal, perteneciente al caudal de los propios de este pueblo; cuyo remate se verificará el dia 28 del que rige, hora de las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, redactado por el empleado del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 13 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Alcaldia popular de Parla.

Don Jacinto Mateos, Alcalde único popular, de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con los deseos de la asociacion general de ganaderos del reino, se dará principio el dia 30 del presente mes á las operaciones de deslinde de las servidumbres pecuarias de esta villa.

Y habiendo sido anunciado ya dicho acto para otro dia anterior, lo hago público por este medio á los efectos oportunos.

Parla 17 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Jacinto Mateos.—Por su mandado, José Eugenio de Bueno, Secretario.

Alcaldia popular de El Molar.

Publicada que fué la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de treinta dias, se han presentado en dicho plazo los aspirantes siguientes:

Don Francisco Alvarez y Camacho, Secretario del Ayuntamiento de Titulcia y Maestro de instruccion pública.

Don Rufino Carretero y Molinero, Secretario que es de Campo Real, y que lo ha sido antes en otros pueblos, y

Don Manuel Garcia Agudo, Secretario cesante de la villa de El Vellon.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia al público por término de quince dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se recibirán y admitirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentaren.

El Molar 9 de noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Gonzalo.

Alcaldia popular de Majadahonda.

En conformidad de lo prevenido en el artículo 15 de la ley municipal, se ha formado el padron de este vecindario y se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias.

Majadahonda 15 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Nemesio Alvarez.

Alcaldia popular de Villamantilla.

Con la competente autorizacion, se

anuncia la subasta de la poda y roza de leñas de encina del segundo tranzon de la dehesa boyal de este comun de vecinos, cuyo aprovechamiento se calcula producirá 275.000 kilos de leña, estando apreciada en la suma de 495 escudos, tipo para la subasta.

El único remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento popular de esta villa el domingo 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de esta casa consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este municipio el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero-Gefe de este distrito.

Villamantilla 11 de noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Estában Lozano.

Alcaldia popular de Chapineria.

En la noche del dia de ayer han faltado de esta villa dos mulas propias de Nicolás Martín, cuyas señas son las siguientes: una negra, cerrada, sobre la marca, con poca cola, rozada de la collar en los brazos y se llama Carbonera: otra un poco mas parda, cerrada, con la tripa blanca, patizamba, con poca cola y sobre la marca.

Dichas dos mulas, dondesean halladas se espera su remision á mi autoridad.

Chapineria 18 de noviembre de 1869.—Doreteo Cidez.

Alcaldia popular de Cadalso.

Con la superior autorizacion de S. E. se subastan nuevamente por tercera vez los pastos de invierno del monte pinar de concejo de esta villa, para 400 cabezas de ganado cabrío, por el tipo ya rebajado de 233 escudos 400 milésimas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá lugar en sus casas consistoriales el dia 28 del corriente, desde las diez en adelante.

Cadalso 13 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

Con la superior autorizacion de S. E. se subastan por tercera vez los pastos de invierno de la sierra del comun de vecinos de esta villa, para 400 cabezas de ganado cabrío por el tipo ya rebajado de 133 escudos 400 milésimas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá lugar en sus casas consistoriales el dia 28 del corriente desde las diez en adelante.

Cadalso 13 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezadas de Barceles, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos, á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos, á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la Alhónliga, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 24 del corriente mes, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos, á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se procede á la subasta pública de 2000 sesmas y 3000 rollos de los pinares de Valsain, en el sitio de San Ildefonso, verificándose por lotes y en dos actos diferentes, que tendrán lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido sitio, el dia 27 del actual, la primera subasta á la una y la segunda á la una y media de su tarde. Los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 17 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

COMPañIA EXPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de dividendos pasivos de las acciones que poseen en esta sociedad, los señores que á continuacion se espresan, se les requiere por primera vez para que satisfagan lo que adeudan á la misma, como previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, anunciándolo tambien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se espera por lo tanto se sirvan pasar por la morada del señor Tesorero, Encomienda 2, principal, todos los dias, no festivos de cuatro á seis de la tarde, al indicado objeto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio.

Son los siguientes.

Don Alejandro Iglesias; doña Belean Estéban de Ayala; doña Cristina Estéban de Ayala; Excmo. señor Conde Humanes; doña Concepcion Arias; don José María Paredes; don José Cifuentes; don Juan Crespo; don Majin Jardin; don Manuel Aquimaco; don Miguel Diaz Inclan; don Manuel Delgado; don Ramon Hernandez; don Hipólito Lopez; don Segundo Garcia; doña Mercedes Reigosa del Cubells.

Madrid 20 de noviembre de 1869.—El Secretario general.—330.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.